

INE/JGE126/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

El Transitorio Segundo del citado Decreto, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; Organismos Electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

El Transitorio Quinto de dicho Decreto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de la referida reforma.

2. El 03 de abril de 2014 la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes rindieron protesta el 04 de abril, con fundamento en el artículo 110, párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado

Instituto Nacional Electoral

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 24 de febrero de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG55/2011, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo del mismo año.
4. El 29 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.

El segundo Punto de Acuerdo, fracción I, inciso c) establece que será la Junta General Ejecutiva, quien presentará al Consejo General para su aprobación la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de la Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El transitorio Primero del Decreto referido, prevé que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Instituto Nacional Electoral

El párrafo segundo del mismo transitorio prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

6. El 16 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 2-EXT/04: 16/06/2014, a la Junta General Ejecutiva proponga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
7. El 30 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, presentó a sus integrantes el Acuerdo 2-EXT/04: 16/06/2014 de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que con base en la reforma político-electoral, se recomienda a la Junta General Ejecutiva, proponga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Instituto Nacional Electoral

2. Que de conformidad con el precepto constitucional señalado en el considerando anterior; en su párrafo segundo, en relación con el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo establece que los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
3. Que el párrafo tercero del artículo 41, Base V, Apartado A de nuestra Carta Magna indica que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos previstos por la ley.
4. Que toda vez que el artículo 41 constitucional, en concordancia con la Ley General electoral, señalan como principio rector del Instituto, el de máxima publicidad, lo que se traduce en que las sesiones de los órganos colegiados son públicas, es necesario regular la naturaleza de las sesiones y prever los alcances de la publicidad y orden de la misma.
5. Que con fundamento en el artículo 34 párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Nacional Electoral.
6. Que según lo previsto en los artículos 47 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 39, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de las Unidades de técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Instituto Nacional Electoral

7. Que el artículo 48 párrafo 1, incisos d) y h) de la Ley General electoral, en relación con el artículo 40, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, misma que tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos, así como desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por la legislación.
8. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley General electoral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, dispone que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que las comisiones de vigilancia se integrarán de conformidad a lo estipulado por el artículo 157 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que prevé, a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma. b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, y c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Instituto Nacional Electoral

11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 5 de la ley que rige a la materia, el Consejo General aprobará, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
12. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electores y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
13. Que de conformidad con en el artículo 54, párrafo 1, incisos i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por la propia ley.
14. Que el artículo 77 párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala a la Comisión Nacional de Vigilancia como el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral; y que para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley General Electoral y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia .
15. Que la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó mediante Acuerdo 2-EXT/04: 16/06/2014 a esta Junta General Ejecutiva, que con base en la Reforma Política-electoral, proponga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expida el nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
16. Que bajo esa perspectiva, y en cumplimiento a los establecido por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG14/2014 Punto Segundo, fracción I, inciso c) a fin de que el reglamento que rige las sesiones de las comisiones de vigilancia se adecue a la reforma en materia electoral, es menester que la Junta General Ejecutiva, proponga al Consejo General del Instituto Nacional

Instituto Nacional Electoral

Electoral, modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con el objeto de regular de manera precisa las sesiones y el funcionamiento de las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, este órgano colegiado considera conveniente que su Presidente instruya al Secretario, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; 30 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso c); 44 párrafo 1 incisos a), b), gg) y jj); 47 párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos d) y h); 49; 51, párrafo 1, inciso l); 54, párrafo 1, inciso i); 157 párrafos 1 y 2; 158 párrafo 5; sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 39 párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso k); 77 párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; este órgano ejecutivo central emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. La Junta General Ejecutiva aprueba presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye al Secretario de este órgano ejecutivo, presente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el contenido de este Acuerdo para su consideración y, en su caso, aprobación.

Instituto Nacional Electoral

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**